

*La traducción de esta página es automática [\[Enlace\]](#). Las traducciones automáticas pueden contener errores que menoscaben la claridad y la exactitud del texto. El Defensor del Pueblo declina toda responsabilidad por las eventuales discrepancias. Para asegurarse de que dispone de información fiable y *[disfruta de]* seguridad jurídica, consulte la versión original en inglés cuyo enlace aparece arriba. Para ampliar información, consulte nuestra [política en materia de idiomas y de traducción \[Enlace\]](#).*

Decisión en el asunto 703/2010/MHZ - Demoras de la Comisión en la tramitación de una subvención para investigación concedida a una universidad polaca

Decisión

Caso 703/2010/MHZ - Abierto el 06/05/2010 - Recomendación sobre 16/06/2011 - Decisión de 23/11/2011 - Institución concernida Comisión Europea (Proyecto de recomendación parcialmente aceptado por la institución.) |

El demandante coordinaba un proyecto de investigación amparado por una subvención de la UE concedida por la Comisión a una Universidad polaca. Durante la realización del proyecto, la Comisión demoró la aprobación de los informes periódicos enviados por la Universidad. Además, una vez completado con éxito el proyecto y presentados por la Universidad a la Comisión su informe definitivo y los gastos auditados, cuyo total coincidía con los pagos anticipados hechos por la Comisión, esta última efectuó un nuevo pago anticipado. Para ello, la Comisión arguyó que el pago anticipado no debía interpretarse como una financiación previa a la realización de los gastos, sino como una contribución previa a la aprobación de los gastos por su parte. El demandante no estuvo de acuerdo y presentó reclamación al Defensor del Pueblo, alegando que la Comisión había incurrido en varias irregularidades administrativas durante la tramitación de la subvención.

El Defensor del Pueblo identificó dos casos de mala administración. El primero correspondía a las demoras de la Comisión y, en particular, a la realización de un pago anticipado en un momento en que el importe abonado no podía aplicarse ya al proyecto, y el segundo a la falta de información al demandante, en su calidad de coordinador del proyecto, de la correspondencia directa que la Comisión mantenía con el Rector de la Universidad. El Defensor del Pueblo formuló un proyecto de recomendación en el que pedía a la Comisión que enviase un escrito al Rector disculpándose ante el demandante y ante la propia Universidad por los demoras, especialmente en lo relativo al tercer pago anticipado tardío e «inservible», y que declarase que la actuación del demandante como coordinador del proyecto no había influido en tales demoras. Añadió que la Comisión debía reconocer asimismo en ese escrito la buena labor



del demandante y de la Universidad, que había permitido finalizar el proyecto con excelentes resultados utilizando una financiación de la UE inferior a la prevista inicialmente. La Comisión aceptó en lo esencial la recomendación y remitió un escrito al Rector. Con ello, el Defensor del Pueblo archivó el asunto.

Antecedentes de la denuncia

1. El denunciante, profesor polaco, es jefe del Departamento de Genética de la Universidad Polaca (en lo sucesivo, «Universidad»).
2. El 25 de junio de 2004, la Universidad celebró un contrato [1] con la Comisión (en lo sucesivo, «Contrato»), en virtud del cual ésta le concedió la beca Marie Curie Host Fellowships (en lo sucesivo, «Concesión») para un proyecto titulado « *Enfoques genómicos para la mejora de los cultivos* » (en lo sucesivo, «Proyecto»). Se designó al demandante para que actuara como coordinador del proyecto en nombre de la Universidad.
3. El contrato señalaba que la contribución máxima de la UE al proyecto ascendería a 336 677 EUR. Las modalidades de pago detalladas figuran en el segundo anexo del Contrato, titulado «Condiciones Generales».
4. El contrato establecía que el proyecto comenzaría el 1 de junio de 2004 y duraría hasta el 31 de mayo de 2008, un total de 48 meses. El proyecto se dividió en cuatro períodos de presentación de informes con las siguientes duraciones: P1, terminando el 30 de mayo de 2005 (meses 1 a 12); P2, terminando el 30 de mayo de 2006 (meses 13 a 24); P3, terminando el 30 de mayo de 2007 (meses 25-36) y P4, terminando el 30 de mayo de 2008 (meses 37-48).
5. De conformidad con los artículos 4 y 5 del contrato, la Universidad debía presentar a la Comisión un informe para cada período. Esto tuvo que ocurrir dentro de los 45 días de la fecha de finalización del período respectivo. El artículo 6.1.b del Contrato, en relación con el artículo II.7.2.b de las Condiciones Generales, preveía que la Universidad debía presentar un informe complementario si necesitaba una prefinanciación adicional no prevista al final de los períodos mencionados. El coordinador del proyecto tuvo que presentar los informes en línea utilizando el sistema SESAM de la Comisión. También tuvo que imprimir los informes y enviarlos por correo.
6. El 4 de agosto de 2004, la Comisión pagó a la Universidad la primera prefinanciación del proyecto (95 079 EUR).
7. El 15 de julio de 2005, el denunciante presentó a la Comisión el primer informe (Informe P1), que esta última aprobó el 18 de octubre de 2005. Dado que los costes solicitados eran inferiores al 70 % de la primera prefinanciación, de conformidad con el artículo 6.1.b.ii del contrato [2] , la Comisión no efectuó ningún pago en relación con el período P1.
8. El 15 de noviembre de 2005, la Comisión recibió los informes complementarios de la



Universidad. El 22 de diciembre de 2005, las aprobó y pagó la segunda prefinanciación de 107 322,64 EUR porque la Universidad había gastado entretanto el 70 % de la primera prefinanciación.

9. El 15 de julio de 2006, el denunciante presentó el informe sobre el segundo período de referencia (Informe P2), que fue aprobado por la Comisión el 10 de octubre de 2006. Dado que los costes declarados eran inferiores al 70 % de la segunda prefinanciación, no se efectuó ningún pago en relación con el período P2.

10. Los días 12 y 15 de julio de 2007, el denunciante presentó un informe sobre la tercera fase del proyecto (Informe P3).

11. El 18 de marzo de 2008, la Comisión solicitó al denunciante que hiciera algunas correcciones en el informe P3.

12. El 16 de junio de 2008, el denunciante presentó la versión completa del Informe P3. La Comisión aprobó el Informe P3 el 17 de junio de 2008.

13. Mientras tanto, el proyecto finalizó el 31 de mayo de 2008. Así pues, la Universidad ordenó una auditoría que abarcaba toda la duración del proyecto (del 1 de junio de 2004 al 31 de mayo de 2008) [3] .

14. El auditor emitió las conclusiones finales el 12 de julio de 2008 (en lo sucesivo, «certificado de auditoría»). En el certificado, el auditor se refirió a las dos contribuciones financieras de la Comisión (la primera y la segunda prefinanciación, por un importe de 202 897,46 EUR). El auditor certificó que la Universidad gastó 201 898 EUR en todo el proyecto.

15. El 15 de julio de 2008, el denunciante presentó el informe relativo al período 4 (informe P4), el informe final y el certificado de auditoría anterior a través del SESAM. El mismo día, envió estos informes y el Certificado de Auditoría por correo. Los informes y la auditoría fueron recibidos por la Comisión el 23 de julio de 2008.

16. El 5 de septiembre de 2008, la Comisión solicitó al denunciante por correo electrónico que introdujera algunas correcciones en el informe P4 y en el informe final. En su correo electrónico, se refirió al Certificado de Auditoría. El denunciante envió los informes corregidos el 15 de septiembre de 2008.

17. El 1 de diciembre de 2008, la Comisión transfirió a la Universidad la cantidad de 66 940,14 EUR. La Comisión consideró que este pago era la tercera prefinanciación del proyecto, que se basaba en el informe P3.

18. El 6 de enero de 2009, la Comisión aprobó el informe P4 y el informe final.

19. En opinión de la Universidad, el importe de 66 940,14 EUR, abonado por la Comisión en la cuenta de la Universidad el 1 de diciembre de 2008, constituía el pago final de la subvención.



Como resultado, en marzo de 2009, la Universidad gastó esta cantidad para su propia investigación no relacionada con el Proyecto.

20. El 18 de junio de 2009, la Comisión solicitó al auditor aclaraciones sobre sus honorarios, que facilitó el 21 de junio de 2009.

21. El 15 de julio de 2009, la Comisión informó al rector de la Universidad de su intención de iniciar un procedimiento de recuperación de los 66 940,14 EUR pagados el 1 de diciembre de 2008. Se envió una copia de la carta de la Comisión al denunciante por correo [4] . La Comisión pidió a la Universidad que devolviera el pago mencionado *« porque el importe [gastado por la Universidad en el proyecto] justificado y aceptado fue inferior a la prefinanciación.*

22. En nombre de la Universidad, el denunciante impugnó la citada decisión en varias cartas posteriores enviadas a la Comisión (fechadas el 17 de julio, el 30 de julio, el 31 de julio, el 11 de agosto, el 29 de septiembre y el 3 de noviembre de 2009).

23. En la carta del demandante de 17 de julio de 2009 se indicaba que la tercera prefinanciación realizada en diciembre de 2008 era el pago final. La Comisión respondió el 28 de julio de 2009 y el 11 de septiembre de 2009. En estas respuestas, indicó que el denunciante se equivocó al considerar que el pago efectuado el 1 de diciembre de 2008 era el pago final. Esto se debió a que *"la prefinanciación nominal no significa una financiación antes de incurrir en costes, sino una contribución previa a la aprobación por la Comisión de los costes incurridos. El tercer informe P3 fue aprobado por la Comisión Europea el 17 de junio de 2008. Esta tercera prefinanciación de 66 940,14 EUR pagada el 1 de diciembre de 2008 se calculó teniendo en cuenta los datos declarados en el tercer informe periódico y no en el informe final que [el denunciante] también había presentado entretanto (23 de junio de 2008). Este último solo fue aprobado el 9 de enero de 2009. "* [5] La Comisión argumentó además que, sobre la base del Informe Final, se puso de manifiesto que los costes reclamados por la Universidad y certificados por el auditor ascendían a 201 989,18 EUR, lo que era inferior a todas las contribuciones de la Comisión. La Comisión aceptó cubrir los costes de la auditoría (3 606,56 EUR). Sin embargo, la Comisión había pagado demasiado a la Universidad 64 332,82 EUR.

24. El 11 de agosto de 2009, el denunciante dirigió cartas al Comisario Potocnik y al Director General de la DG Investigación. Se queja de la gestión financiera global del proyecto por parte de los servicios de la Comisión.

25. En su carta de 11 de septiembre de 2009, la Comisión lamentó el malentendido que se produjo en sus contactos con el denunciante y admitió que, *« hasta cierto punto »,* esto se debió a retrasos por parte de la Comisión en relación con la tramitación científica y administrativa del informe P3 y el informe final. La Comisión declaró que el primer retraso se produjo *« en agosto de 2007, después de que el denunciante hubiera presentado el informe P3 »* y posteriormente a mediados de marzo de 2008, cuando la Comisión solicitó por primera vez al denunciante que hiciera correcciones.



26. En la misma carta, la Comisión explicó además que, después de que la unidad operativa recibió el informe P4 y el informe final a finales de julio de 2008, que se completaron en septiembre de 2008, el oficial científico de esta unidad operativa solicitó una revisión externa del informe final (una práctica estándar para las becas de acogida Marie Curie). Esta revisión se completó a finales de noviembre de 2008 y evaluó el proyecto como « *bueno a excelente* ». En enero de 2009, el proyecto se transfirió de la dependencia operacional a la Dependencia de Administración y Finanzas. Tras analizar el informe final, la Unidad de Administración y Finanzas determinó que los costes reclamados por la Universidad y certificados por el auditor eran menos que las contribuciones de la Comisión. La Comisión concluyó que " *en cualquier caso, si creía que el pago efectuado por la Comisión el 26 de noviembre de 2008 y que le transfirió a principios de diciembre de 2008, era el pago final y no la prefinanciación correspondiente al tercer período de presentación de informes, debería haberse puesto en contacto con la Comisión y devolver el importe recibido en exceso, ya que la contribución de la CE no puede en ningún caso dar lugar a un beneficio para los contratistas. Solo cuando se procesó el pago final, la Comisión se dio cuenta de que se había producido un sobrepago* .

27. El denunciante reaccionó a las opiniones anteriores de la Comisión el 29 de septiembre de 2009. Reiteró que, en sus respuestas, la Comisión no se pronunció sobre su declaración relativa a la tercera prefinanciación de que, en virtud del contrato, la tercera prefinanciación no podía referirse al informe P3 porque durante ese proyecto el denunciante no gastó el 70 % del dinero recibido. Además, el denunciante no solicitó pagos adicionales. El denunciante estuvo de acuerdo en que las subvenciones de la UE no deberían ser utilizadas con fines de lucro por sus beneficiarios. Sin embargo, las subvenciones no deben causar pérdidas también. Dado que la Comisión no informó al demandante de cuál era realmente el pago del 1 de diciembre de 2008, este dinero fue utilizado por la Universidad para la investigación. Devolver este dinero resultaría en el cierre del Departamento de Genética de la Universidad. La Comisión también causó daños a la reputación del autor y de su departamento porque informó al Rector de la Universidad (quien informó al Decano de la facultad) de que había habido « *irregularidades en la ejecución del Proyecto*».

28. En su respuesta de 23 de octubre de 2009, la Comisión indicó que no comprendía cómo podía haber creado una confianza legítima por parte de la Universidad de que tenía derecho a gastar 269 341,60 EUR. La Universidad reclamó y auditó costes por un importe de 202 897,46 EUR y la Comisión aprobó 205 504,74 EUR (los costes mencionados más los costes de auditoría).

29. En su respuesta complementaria de 19 de noviembre de 2009 a la carta adicional del denunciante de 3 de noviembre de 2009, la Comisión declaró que no entablaría más correspondencia con el denunciante en relación con la subvención. Indicó que la nota de adeudo para la recuperación del pago excesivo de 64 322,82 EUR se enviaría al representante legal de la Universidad. A continuación, el demandante se dirigió al Defensor del Pueblo.

Objeto de la investigación



30. El Defensor del Pueblo inició una investigación sobre las siguientes alegaciones y reclamaciones:

Alegaciones

1. La Comisión cometió una serie de irregularidades administrativas al tramitar la subvención.
2. El sistema de información en línea SESAM de la Comisión es defectuoso.

Reclamaciones

1. La Comisión debe admitir y pedir disculpas por sus errores.
2. La Comisión debe pagar al denunciante una indemnización por daños y perjuicios por importe de 100 000 EUR.

La investigación

31. La denuncia se presentó el 12 de marzo de 2010. El Defensor del Pueblo lo remitió a la Comisión el 6 de mayo de 2010, solicitando un dictamen antes del 31 de agosto de 2010. La Comisión envió tanto su dictamen como su traducción al polaco el 25 de octubre de 2010, que se transmitió al denunciante con una invitación a formular observaciones. El demandante envió sus observaciones el 14 de enero de 2011. El 16 de junio de 2011, el Defensor del Pueblo emitió su proyecto de recomendación a la Comisión. El 27 de septiembre de 2011, la Comisión respondió al proyecto de recomendación. La traducción de dicha respuesta al polaco se transmitió al denunciante con una invitación a presentar observaciones antes del 31 de octubre de 2011. El denunciante no presentó observaciones.

Análisis y conclusiones del Defensor del Pueblo

A. Supuestas irregularidades administrativas al tramitar la subvención y las reclamaciones conexas

Argumentos presentados al Defensor del Pueblo

32. En apoyo de su alegación, el demandante presentó una serie de argumentos en su denuncia. En primer lugar, alegó que la Comisión efectuó el pago de la « *tercera prefinanciación* » a pesar de que la Universidad (i) no había cumplido el requisito contractual de haber gastado el 70 % de las contribuciones previas de la Comisión, y ii) no había



presentado ningún informe complementario para mostrar dichos gastos. Además, la Comisión realizó el tercer pago de prefinanciación una vez finalizado el proyecto y presentado el informe final. Esto hizo imposible que la Universidad gastara esta contribución en el Proyecto. En consecuencia, la Comisión indujo erróneamente al denunciante a creer que el tercer pago de prefinanciación era el último. (*Primer argumento*)

33. También alegó que la Comisión incumplió los plazos contractuales para evaluar y aprobar los informes periódicos tercero y cuarto (informe P3 e informe P4) y el informe final. (*Segundo argumento*)

34. Además, la Comisión no informó al denunciante de manera oportuna y precisa de que se había aprobado el informe P3 y de que, sobre la base de dicho informe, se efectuaría el tercer pago de prefinanciación. El denunciante consideró que la interpretación de la Comisión de la prefinanciación era engañosa. En su opinión, el artículo II.1, punto 16, y el artículo II.21 de las Condiciones Generales del Contrato definen la prefinanciación como la contribución abonada para permitir la continuación del proyecto. (*Tercer argumento*)

35. El denunciante también alegó que la Comisión entabló contactos directos con el auditor y el rector de la Universidad, mientras que, de conformidad con los artículos 9.1 y 2 del contrato, debería haberse puesto en contacto primero con el coordinador del proyecto (el reclamante) en relación con todas las cuestiones relacionadas con el proyecto. (*Cuarto argumento*)

36. Por último, la Comisión no respondió correctamente a las cartas del denunciante de 11 de agosto de 2009 dirigidas a la DG Investigación y al Comisario Potocnik. Tampoco respondió a la reclamación que envió a la siguiente dirección de correo electrónico: sg-plaintes@ec.europa.eu. Señala que la Comisión no le informó de que los expertos externos habían evaluado el informe final como « *bueno o excelente* ». (*Quinto argumento*)

37. El demandante reclamó daños y disculpas « *oficiales* ». En apoyo de su solicitud de indemnización financiera, el demandante alegó que el tercer pago de prefinanciación de la Comisión le obligaba a pasar ocho meses correspondientes a la institución y a estudiar las normas financieras de la Comisión en lugar de realizar trabajos científicos, redactar textos académicos -para los que podía ganar dinero adicional- y solicitar otras subvenciones.

38. Además, argumentó que, si hubiera tenido conocimiento antes de que la prefinanciación relativa al Informe P3 fuera posible, su departamento podría haber gastado este dinero en el Proyecto, alegado ese dinero de conformidad con el Contrato y, por lo tanto, haber evitado sus dificultades financieras actuales. La Universidad deseaba presentar un informe complementario después del período P3 para demostrar que, entretanto, había gastado el 70 % de la contribución de la UE. Sin embargo, no pudo hacerlo porque la Comisión retrasó su evaluación y aprobación del informe P3. Dado que la Universidad no podía financiar el proyecto con sus propios fondos, tuvo que limitar sus gastos en el proyecto a las cantidades pagadas por adelantado por la Comisión.

39. Además, los contactos directos de la Comisión con el Rector de la Universidad pusieron en



duda la reputación del demandante como coordinador del proyecto.

40. En su dictamen, la Comisión declaró en primer lugar que su tercer pago de prefinanciación iba acompañado de un mensaje del sistema financiero de la Comisión (ABAC). Este mensaje indicaba la Universidad, el nombre del denunciante, el número del contrato y el acrónimo del proyecto. También señaló que el pago se refería al informe P3. Sin embargo, la Comisión admitió que, como afirmó el denunciante, es posible que no hubiera recibido este mensaje. La DG Presupuestos informó a la DG RTD de que, en función de las prácticas bancarias de los distintos Estados miembros, dichos mensajes de acompañamiento pueden truncarse. Por consiguiente, la Comisión ha introducido una medida correctora y el servicio encargado envía de forma rutinaria un correo electrónico al coordinador del proyecto cuando realiza cada pago de prefinanciación. Sin embargo, la Comisión observó, a este respecto, que el denunciante estaba en contacto constante con los responsables del proyecto y los financieros de la Comisión y *« podría haber preguntado fácilmente sobre el progreso del expediente »*.

41. Por lo que se refiere a la evaluación del informe final, la Comisión señaló que la revisión externa es un procedimiento estándar para todas las becas de acogida Marie Curie, que permite a la Comisión evaluar el progreso de la investigación durante toda la vida útil del contrato. La revisión evaluó el informe final como *« bueno a excelente »*, que se expresó en los documentos internos de la Comisión (Informe de evaluación de proyectos e informe de revisión del proyecto). Esta información se conserva para la evaluación interna del programa y, por lo tanto, no se facilita al coordinador a menos que lo solicite.

42. Por lo que se refiere a la diferencia entre la prefinanciación y el pago final, la Comisión explicó que el término *« prefinanciación »* se define en las disposiciones contractuales, a saber, el artículo II.1.16 de las Condiciones Generales del Contrato. Esta definición se explica con más detalle en la Guía sobre cuestiones financieras del 6.º PM (páginas 81 y 82). *« [De hecho] tiene como objetivo cualquier contribución parcial para permitir que el proyecto continúe, pagado por adelantado, pero en referencia a la justificación de los costes incurridos durante el período anterior, no por referencia a los costes a los que vaya a incurrir [durante la siguiente fase] »*. La letra d) del párrafo 1 del artículo 6 del contrato define el término *« pago final »* como *« un pago al final de un período de notificación acompañado de un certificado de auditoría se considerará final »*. El pago final es, por tanto, el pago de los gastos realmente incurridos. La prefinanciación pertenece a la Comisión y solo puede considerarse un pago final cuando los costes declarados hayan sido aprobados previamente por la Comisión. La prefinanciación es utilizada por los contratistas, pero *« sigue siendo propiedad de la Comisión »*. La prefinanciación pasa a ser propiedad del contratista únicamente por el importe de la prefinanciación cubierto por los costes reclamados por el contratista. Estos costes deben ser certificados por el auditor y aceptados por la Comisión.

43. La Comisión subrayó, con respecto a la explicación anterior, que el denunciante había asistido a las sesiones de formación que organizó en Varsovia y en Cracovia en mayo de 2007. Esta formación se centró en cuestiones financieras, como la diferencia entre la prefinanciación y los pagos efectuados tras la justificación de los costes. Además, en la transferencia del programa de conocimientos, se prevén fondos específicos para permitir a los beneficiarios



contratar especialistas para el seguimiento y supervisión de las cuestiones financieras. Sin embargo, la Universidad solo utilizó el 10 % de estos fondos.

44. La Comisión alegó además que sus contratistas/beneficiarios son responsables de comprobar que su pago en virtud del contrato es correcto. Si el pago es superior a los costes incurridos, deben ponerse en contacto con la Comisión y devolver el importe recibido en exceso. « *La contribución de la CE no puede, en ningún caso, producir un beneficio para los contratistas.* »

45. La Comisión aclaró que, aunque la Universidad no gastó el 70 % de la prefinanciación anterior de la Comisión, la tercera prefinanciación estaba justificada. Esto se debió al cambio pertinente en las normas de desarrollo de la CE del Reglamento Financiero (artículo 180.1), que se introdujo entretanto. El 3 de diciembre de 2007, se informó de este cambio a todos los coordinadores del 6.º PM Marie Curie (incluido el denunciante).

46. La Comisión lamentó que el tercer pago de prefinanciación y su gestión de los informes P3 y P4 y el informe final estuvieran sujetos a retrasos administrativos, en particular debido a « *la sobrecarga administrativa asociada a la creación de la Agencia Ejecutiva de Investigación (REA).* ». La Comisión se disculpó por estos retrasos en su dictamen y recordó que ya se había disculpado en una carta dirigida al denunciante el 11 de septiembre de 2009 y firmada por el director de la DG Investigación.

47. La Comisión subrayó además que cada pago corresponde a diferentes períodos de notificación y se procesa por separado. A pesar de que la Comisión había recibido el informe correspondiente al período P4 (Informe P4) antes de efectuar el pago (tras su aprobación del Informe P3) para el período anterior P3, procedió a este último pago «*para no penalizar [la Universidad], como en la mayoría de los casos el saldo es positivo.* » Solo después del análisis de los Informes P4 y del Informe Final quedó claro que la contribución total abonada por la Comisión, que debía ser igual a los costes reales reclamados por la Universidad, certificado por el auditor y aprobado por la Comisión, era superior al importe total de la prefinanciación que la Comisión ya había transferido a la Universidad. Esta diferencia ascendió a 63 836,86 EUR. De hecho, los costes solicitados para el primer período ascendieron a 47 110 EUR; para el segundo período: 51 967,27 EUR; para el tercer período: 32 450,87 EUR; y para el cuarto período: 73 976,60 EUR [6], en total: 205 504,74 EUR. La prefinanciación total pagada por la Comisión ascendió a 269 341,60 EUR. Al inicio del proyecto, la Comisión pagó 95 079 EUR; tras la presentación del informe complementario al informe P2, pagó 107 322,46 EUR y finalmente, como tercera prefinanciación, pagó 66 940,14 EUR. En consecuencia, se dictó una orden de ingreso por un importe de 63 836,86 EUR, más intereses de 495,96 EUR.

48. De conformidad con el contrato, la Comisión dirigió su correspondencia relativa al contrato al demandante. El 15 de julio de 2009, envió una carta al antiguo Rector de la Universidad (que era el representante legal de esta última en el momento de la firma del contrato) para informarle de su intención de recuperar el importe adeudado. La Comisión envió una copia de la presente carta al denunciante. El 28 de julio de 2009, la Comisión envió una nueva carta al demandante y una copia al nuevo Rector de la Universidad. La Comisión hizo hincapié en que nunca ha



cuestionado la reputación del demandante como coordinador.

49. La Comisión declaró que había respondido a todas las cartas y correos electrónicos del denunciante y proporcionó copias de sus respuestas junto con el dictamen. Por lo que se refiere a la denuncia enviada a la dirección de correo electrónico sg-plaintes@ec.europa.eu, la Comisión comprobó sus registros y confirmó que no había recibido dicho correo electrónico. En efecto, la copia de la reclamación, presentada junto con la reclamación al Defensor del Pueblo y transmitida a la Comisión, no indica la fecha ni la hora de envío en el ámbito pertinente.

50. La Comisión concluyó haciendo referencia al artículo II.3 de las Condiciones Generales del Contrato, que establece que « *el coordinador: b) garantizará la ejecución eficiente del proyecto y adoptará todas las medidas necesarias y razonables para garantizar que el proyecto se lleve a cabo de conformidad con las condiciones del presente contrato...* ». El coordinador del proyecto es responsable de la gestión de los fondos una vez firmado el contrato. Por lo tanto, tiene la obligación de estar familiarizado con las normas financieras pertinentes aplicables al proyecto en cuestión « *antes y la duración del proyecto, con el fin de evitar problemas al final*». Tiene la obligación de conocer las normas de la Comisión relativas al proyecto y la Comisión facilita estas tareas organizando formación y proporcionando fondos especiales para contratar a un gerente de proyecto profesional. Las dificultades financieras a las que se refería el demandante en su denuncia se derivaban del hecho de que no había conciliado los costes incurridos con los fondos recibidos. De conformidad con el contrato, es necesario recuperar todos los fondos pagados por la Comisión en exceso.

51. A continuación, la Comisión añadió en su dictamen (versión polaca) que « *no considera que esté justificado pagar una indemnización al denunciante, ya que el denunciante tiene 63 836 EUR, 86 en su poder desde diciembre de 2008 y que pertenece a la Comisión*».

52. En sus observaciones, el autor mantuvo todos sus argumentos y alegaciones originales. Se refiere a la declaración de la Comisión en el apartado 51, en la que la versión polaca del dictamen le remitía: « *el demandante tiene en su poder 63 836 EUR, 86 EUR desde diciembre de 2008*» (énfasis añadido). Consideró que la Comisión había formulado una acusación grave e infundada contra él, mientras que está claro que el demandante, como coordinador, no tenía posibilidades jurídicas de disponer de la subvención concedida a la Universidad. Además, el denunciante ya había visto documentos pertinentes que demostraban que, el 9 de diciembre de 2009, la Universidad había devuelto a la Comisión el importe de 64 332,82 EUR en dos cantidades a tanto alzado (55 307,33 EUR y luego 9 025,49 EUR).

53. Además, el denunciante consideró injusto que la Comisión implicara que carecía de conocimiento de las normas financieras pertinentes y era incapaz de conciliar los costes incurridos con los fondos recibidos. A este respecto, recordó que el auditor no encontró ninguna irregularidad. « *Sus problemas* » comenzaron solo después de que la Comisión hubiera efectuado indebidamente el tercer pago de prefinanciación. Destacó que la propia Comisión calificó el proyecto que coordinó como « *bueno a excelente* ».



Evaluación del Defensor del Pueblo que condujo a un proyecto de recomendación

El demandante ha presentado cinco argumentos en relación con su primera alegación:

Por lo que respecta al cuarto argumento del demandante de que la Comisión violó el contrato al comunicarse con otros en lugar de con él

54. *En el párrafo 1 del artículo 9 del contrato se dispone que «toda comunicación prevista en el contrato [...] se presentará a la [dirección del demandante]».*

55. En su denuncia original, el denunciante alegó que la Comisión no respetaba esta disposición al enviar: i) una carta sobre la orden de recuperación dirigida al Rector de la Universidad el 15 de julio de 2009, y ii) un correo electrónico al Auditor en el que se le solicita una explicación sobre el certificado de auditoría el 18 de junio de 2009. El demandante añadió en sus observaciones que, el 26 de noviembre de 2009, la Comisión envió la nota de adeudo al Rector de la Universidad, pero no le envió copia.

56. Por una parte, parece que el párrafo 1 del artículo 9 del contrato no se aplica a la correspondencia anterior porque se envió después de la fecha final de ejecución del contrato. Por otra parte, sin embargo, el artículo 2 del contrato establece que las disposiciones establecidas en el artículo II.7 de las Condiciones Generales se aplicarán también después de la fecha de ejecución final. El artículo II.7 de las Condiciones Generales establece la obligación **de los contratistas** de presentar a la Comisión informes y entregas de conformidad con el artículo 9.1 del Contrato. El Defensor del Pueblo considera que, incluso si el artículo II.7 de las Condiciones Generales (y, por lo tanto, el artículo 9.1 del Contrato) solo se aplica a los contratistas, habría sido justo que la Comisión enviara su correspondencia a la dirección del reclamante (tal como se establece en el artículo 9.1 del contrato) también después de que el contrato se hubiera completado. En última instancia, el artículo II.7 de las Condiciones Generales no se negoció individualmente y parece que su aplicación únicamente a los contratistas causó un desequilibrio significativo en las obligaciones de las partes derivadas del contrato [7] .

57. En este contexto, el Defensor del Pueblo observó que la Universidad, representada por su rector, era el contratista de la Comisión. Por esa razón, era razonable enviar cartas al Rector para informarle sobre la orden de recuperación. Del mismo modo, era razonable dirigirse directamente al auditor en relación con el certificado de auditoría del proyecto que había auditado. En opinión del Defensor del Pueblo, al enviar una copia de las cartas mencionadas al demandante, la Comisión actuó de manera justa.

58. En sus observaciones, el demandante alegó que la Comisión no le envió la correspondencia que envió al Rector de la Universidad el 26 de noviembre de 2009. El Defensor del Pueblo no consideró útil pedir a la Comisión que comentara este nuevo hecho



alegado. Es evidente que la Comisión escribió al Rector a raíz de su decisión de proceder a la orden de recuperación, que fue comunicada al demandante el 19 de noviembre de 2009. La presente Decisión decía lo siguiente: « *Creo que los hechos relativos al expediente están ya bien establecidos y, por lo tanto, no voy a entablar más correspondencia con usted al respecto. Para proceder a la recuperación del sobrepago de 64 322,82 EUR, he ordenado a mis servicios que envíen directamente la nota de adeudo requerida al representante legal de la Universidad.* »

59. A la luz de sus conclusiones en los apartados 56 y 57, el Defensor del Pueblo consideró que, al no haber enviado al demandante una copia de su carta de 26 de noviembre de 2009 dirigida al Rector de la Universidad, la Comisión actuó injustamente. Esta fue una primera instancia de mala administración.

Por lo que respecta al quinto argumento del demandante relativo a su correspondencia con la Comisión

60. El Defensor del Pueblo señaló que, junto con su dictamen, la Comisión había presentado copias de sus respuestas a las cartas del demandante. Entre ellas figuraba su respuesta de 28 de julio de 2009 a la carta del denunciante de 17 de julio de 2009; su respuesta de 23 de octubre de 2009 a la carta del denunciante de 29 de septiembre de 2009; su respuesta de 19 de noviembre de 2009 a la carta del denunciante de 3 de noviembre de 2009; y su respuesta de 11 de septiembre de 2009 a las cartas del denunciante de 11 de agosto de 2009 dirigidas en la misma fecha tanto al Comisario Potocnik como a la DG Investigación [8]. También explicó por qué no pudo encontrar la correspondencia supuestamente enviada por el denunciante a la dirección de correo electrónico de la Secretaría General de la Comisión (apartado 49 supra). Esta explicación es razonable. En sus observaciones, el demandante no aportó pruebas claras para demostrar la hora y la fecha de envío del correo electrónico en cuestión. El Defensor del Pueblo también consideró razonable la explicación de la Comisión sobre las razones por las que no informó al demandante de que los expertos externos consideraban que el informe final era « *bueno o excelente* » (apartado 41 supra).

61. En sus observaciones, el demandante aclaró su quinto argumento afirmando que el contenido de las respuestas de la Comisión era, en su opinión, insatisfactorio. Dado que el objeto de la reclamación abarca el contenido de estas cartas, y la evaluación del Defensor del Pueblo que condujo a un proyecto de recomendación abarca los aspectos sustantivos de esas respuestas, el Defensor del Pueblo consideró que no era necesario realizar más investigaciones sobre el argumento reformulado del demandante.

Por lo que se refiere a los argumentos primero, segundo y tercero del denunciante en relación con los supuestos retrasos de la Comisión y su tercer pago de prefinanciación

62. El Defensor del Pueblo señaló que el demandante presentó el informe P3 los días 12 y 15 de julio de 2007, y la Comisión reaccionó a dicho informe por primera vez (solicitando



modificaciones) el 18 de marzo de 2008 . No obstante, el punto II.8.2 del anexo II, «Condiciones generales» del Contrato, que forma parte integrante del mismo, establece que « *la Comisión se compromete a evaluar los informes de actividad [periódicos] de los proyectos [...] en un plazo de 45 días a partir de la recepción de los mismos.* » Es evidente que la Comisión rebasó el plazo de 45 días al tomar aproximadamente ocho meses para evaluar el informe P3.

63. Además, este retraso en la evaluación del Informe P3 tuvo un efecto dominó. En primer lugar, el denunciante no pudo introducir los cambios necesarios y presentar el informe P3 debidamente modificado hasta el 16 de junio de 2008. En segundo lugar, la Comisión no aprobó el informe P3 hasta el 17 de julio de 2008, es decir, un año después de su presentación y recepción iniciales. En tercer lugar, la Comisión solo pagó la « *tercera prefinanciación* » en relación con el informe P3 el 1 de diciembre de 2008 [9] . Esto se debía a que la prefinanciación solo podía hacerse « *tras la aprobación de los informes pertinentes mencionados en el artículo II.7 del anexo II (Condiciones generales) del contrato.* » [10]

64. Además, la Comisión recibió las versiones modificadas del informe P4 y del informe final el 15 de septiembre de 2008, pero las aprobó solo el 6 de enero de 2009. Esto demuestra que la Comisión volvió a incumplir el plazo contractual de 45 días para evaluar los informes.

65. La Comisión justifica estos retrasos mediante su propia reorganización (« *la sobrecarga administrativa asociada a la creación de la Agencia Ejecutiva de Investigación* »). Sin embargo, tal conveniencia administrativa no puede bastar para justificar un retraso de ocho meses en la tramitación de la primera versión del informe P3 del demandante. El Defensor del Pueblo observa que el demandante, científico, se ocupaba por sí solo de la gestión de la subvención (así como de su labor científica), mientras que la Comisión contaba con numerosos servicios especializados que desempeñaban sus funciones. La Comisión dispone de medios y recursos suficientes para garantizar que una reorganización administrativa interna no afecte a los intereses de sus contratistas y beneficiarios de subvenciones.

66. A la luz de lo anterior, el Defensor del Pueblo consideró que los retrasos muy graves e injustificados de la Comisión, en particular su retraso en la tramitación del Informe P3, que, a su vez, causó un retraso en el pago de la tercera prefinanciación, incumplían sus obligaciones contractuales [11] .

67. Además, todo indica que la Comisión realizó **automáticamente** la tercera prefinanciación tardía después de haber aprobado tardíamente el Informe P3. Esto fue a pesar del hecho de que era consciente de que la Universidad no podía ni debía utilizar esa financiación. Si solo se tiene en cuenta la redacción de las disposiciones del artículo II.1.16 del contrato [12] , la prefinanciación se proporciona claramente para cubrir la siguiente fase de un proyecto [13] . El 1 de diciembre de 2008, esta siguiente fase no fue posible porque el proyecto en cuestión había finalizado y la Comisión era muy consciente de este hecho.

68. De hecho, las pruebas disponibles [14] muestran que, al menos a principios de septiembre de 2008, es decir, tres meses antes de que la Comisión efectuara la tercera prefinanciación relativa al informe P3 relativo al período 3 , la Comisión tenía conocimiento del contenido del



certificado de auditoría de 12 de julio de 2008, que cubría todos los períodos del proyecto y los costes reclamados en todos los informes. Razonablemente, el informe P4 y el informe final, presentados al mismo tiempo que el certificado de auditoría, no podían contener ni contenían datos distintos de los contenidos en el certificado de auditoría [15]. Una vez que la Comisión tomó nota del contenido del certificado de auditoría, no fue necesario analizar el informe P4 ni el informe final para concluir que, el 1 de diciembre de 2008, el pago de la tercera prefinanciación no tendría ningún *efecto útil*.

69. En el Certificado de Auditoría, el auditor certificó que el Proyecto finalizó el 31 de mayo de 2008 y que, en ese momento, la Universidad había gastado 201 898 EUR en todos los períodos del Proyecto. Del certificado de auditoría se desprende claramente que los costes subvencionables soportados por la Universidad para el proyecto eran casi iguales al importe ya abonado por la Comisión (la primera prefinanciación de 95 079 EUR y la segunda prefinanciación de 101 311,46 EUR, en total 196 380 EUR). La Universidad no gastó fondos en el proyecto aparte de los certificados por el auditor en julio de 2008. Además, no reclamó ningún dinero extra de la Comisión [16]. Por lo tanto, en diciembre de 2008, la Comisión no tenía ninguna razón para « *avanzar* » más fondos de la UE para « *no penalizar* » a la Universidad.

70. A la luz de lo anterior, el Defensor del Pueblo consideró que, al haber pagado a la Universidad la tercera prefinanciación tardía en un momento en que ya no podía utilizarse para el proyecto, la Comisión cometió una segunda instancia de mala administración.

Por lo que se refiere a las alegaciones del denunciante

71. El denunciante reclamó una indemnización financiera por un importe de 100 000 EUR.

72. El denunciante alegó acertadamente que, como consecuencia del hecho de que la tercera prefinanciación no se abonó durante el período de vigencia del proyecto, el proyecto finalizó en mayo de 2008 después de haber utilizado fondos de la UE un 25 % inferiores a lo previsto inicialmente (el importe total previsto para el proyecto era de 336 677 EUR).

73. No puede excluirse que, si la tercera prefinanciación se hubiera pagado en el momento correcto, los resultados del proyecto podrían haber sido aún mejores. Esto habría sido beneficioso tanto para la Universidad como para sus científicos que trabajan en el proyecto (incluido el denunciante) y, en última instancia, en beneficio de la ciencia europea. De hecho, si la Comisión no hubiera tardado en evaluar el informe P3 y hubiera respetado el plazo contractual de 45 días para realizar su evaluación, el mismo importe de 66 940,14 EUR podría haberse pagado en el plazo contractual de 90 días a partir de la recepción del informe corregido [17], es decir, a más tardar a finales de 2007. Esto habría sido posible incluso si el denunciante tuviera que introducir correcciones. El Defensor del Pueblo señaló que, a partir del 16 de julio de 2007, la norma según la cual el 70 % de la financiación anterior debía gastarse para recibir un nuevo pago (la «regla del 70 %») ya no era aplicable [18]. Por lo tanto, si la tercera prefinanciación se hubiera puesto a disposición a finales de 2007, la Universidad



todavía podría haber utilizado esta cantidad para el proyecto. Estos gastos adicionales podrían haber quedado reflejados en el certificado de auditoría elaborado al final del proyecto (mayo de 2008). Si la Universidad no pudiera utilizar o no tuviera que utilizar esta cantidad, el Certificado de Auditoría podría haber indicado el importe como un excedente para la Comisión.

74. Sin embargo, las pruebas disponibles en el expediente muestran que, después de haber presentado el Informe P3, y hasta el final del Proyecto (mayo de 2008), la Universidad no reclamó fondos adicionales a la Comisión para el Proyecto (a partir de diciembre de 2007, el denunciante era consciente de que la «regla del 70 %» ya no era aplicable. [19]) El denunciante declaró en sus observaciones que no había presentado tal solicitud. La Universidad todavía podría haber presentado informes complementarios y también podría haber pedido una prórroga de la fecha final de ejecución del proyecto si considera que los fondos adicionales de la UE podrían ayudarlo a obtener mejores resultados. La modificación pertinente del contrato podría haberse efectuado [20] . En cambio, la Universidad pudo poner fin al proyecto con una modesta contribución de la UE y organizar otra financiación no perteneciente a la UE [21] de manera que el proyecto dio lugar a la evaluación de la Comisión de « *bueno a excelente* ». Esto debe ser elogiado, pero no da derecho a la Universidad a reclamar daños y perjuicios.

75. En resumen, el Defensor del Pueblo concluyó que el demandante no había demostrado que la Universidad perdiera dinero debido a que la financiación del proyecto por parte de la UE se limitaba a 201 898,18 EUR.

76. Además, el denunciante alegó que si la tercera prefinanciación no se hubiera pagado el 1 de diciembre de 2008, su disputa con la Comisión no habría tenido lugar. Consideró, en resumen, que el pago injustificado de la Comisión era la razón de su reclamación de indemnización, que reflejaba el tiempo y el esfuerzo que tuvo que invertir en el litigio.

77. El Defensor del Pueblo señaló, sin embargo, que el motivo del litigio no era solo la tercera prefinanciación tardía e inútil, sino también el hecho de que esta cantidad fue gastada por la Universidad. El Defensor del Pueblo reconoció que es posible que la Comisión no informara adecuadamente al demandante de la naturaleza de los 66 940,14 EUR que pagó [22]. Sin embargo, el Defensor del Pueblo consideró que habría sido razonable que el demandante preguntara a la Comisión sobre las razones de este pago antes de que la Universidad gastara el dinero (según el demandante, la Universidad comenzó a gastar esta cantidad en marzo de 2009 y fue reembolsada a la Comisión en diciembre de 2009 [23]). En última instancia, el denunciante y la Comisión están de acuerdo en que las subvenciones solo deben utilizarse para cubrir proyectos y no para producir un beneficio para el beneficiario. La Universidad concluyó el proyecto con los fondos pagados por la Comisión antes del 1 de diciembre de 2008.

78. Dado que el demandante nunca formuló tal pregunta, el Defensor del Pueblo no pudo apoyar su reclamación de daños y perjuicios relacionados con sus supuestas pérdidas debido a su disputa con la Comisión (« *ocho meses correspondientes a la institución y estudiar las normas financieras de la Comisión en lugar de realizar trabajos científicos y escribir textos*



académicos para los que podría ganar dinero adicional o solicitar otras subvenciones»).

79. Sin embargo, el Defensor del Pueblo consideró que, de conformidad con sus conclusiones primera y segunda de mala administración (apartados 59 y 70), la Comisión debería ofrecer al demandante y a la Universidad sus sinceras disculpas.

80. El Defensor del Pueblo señaló, a este respecto, que la Comisión se disculpó por sus retrasos en la tramitación de los informes. Sin embargo, en sus observaciones, el autor no aceptó estas disculpas. El Defensor del Pueblo entendió la opinión del demandante.

81. En primer lugar, en su opinión, aparte de proporcionar información aparentemente incorrecta (como se ha indicado en el punto 79 supra), la Comisión cometió un error que condujo a la comprensible indignación del denunciante. En la traducción polaca del dictamen, la Comisión [24] hizo la declaración errónea de que " *el denunciante tiene 63 836 EUR. 86 en su poder desde diciembre de 2008* " (énfasis añadido). Sin embargo, en la versión inglesa del dictamen, la misma frase decía lo siguiente: « *el denunciante tiene 63 836,86 EUR en su poder desde diciembre de 2008* » (el subrayado es mío). El determinante posesivo « *su* » sugiere que, de hecho, la Comisión deseaba referirse a la Universidad. Sin embargo, es lamentable que la Comisión no haya redactado cuidadosamente una declaración tan importante y tampoco haya comprobado adecuadamente sus propias traducciones.

82. En sus cartas/correos electrónicos dirigidas al demandante, al Rector de la Universidad y al Auditor, la Comisión no formuló observaciones que pudieran razonablemente considerarse poner en duda la reputación del denunciante. Sin embargo, en su opinión en la presente investigación, la Comisión parecía hacerlo. El Defensor del Pueblo consideró que las observaciones de la Comisión sobre el conocimiento de las normas financieras por parte del demandante o sobre su capacidad para gestionar los fondos eran completamente innecesarias y carentes de finalidad.

83. A la luz de lo anterior, el Defensor del Pueblo formuló el siguiente proyecto de recomendación de conformidad con el artículo 3, apartado 6, del Estatuto del Defensor del Pueblo Europeo [25] : « *La Comisión debe enviar una carta al Rector de la Universidad en la que debe pedir disculpas al denunciante y a la Universidad por sus retrasos, en particular en relación con el tercer pago de prefinanciación retrasado e 'inútil'. También debe indicar en la presente carta que el trabajo del demandante como coordinador del proyecto no influyó en absoluto en los retrasos de la Comisión. Por último, debe reconocer el trabajo del demandante y de la Universidad por haber podido completar el proyecto con muy buenos resultados utilizando una financiación de la UE inferior a la prevista inicialmente.* " El Defensor del Pueblo también señaló que, en sus observaciones, el demandante insistió en que estas disculpas debían ser " *oficiales* " y señaló claramente que la Comisión y no el demandante eran responsables de los retrasos.

Los argumentos presentados al Defensor del Pueblo después de su proyecto de recomendación



84. En su respuesta al proyecto de recomendación, la Comisión declaró que está de acuerdo en gran medida con la evaluación del caso por parte del Defensor del Pueblo. Sin embargo, por lo que respecta a la última parte del proyecto de recomendación, la Comisión sugirió que se describiera la tercera prefinanciación como « *retrasada e indebida* » y no como « *retrasada e inútil* », como hizo el Defensor del Pueblo en su proyecto de recomendación. Por otra parte, la Comisión acordó reconocer en su carta al Rector de la Universidad que « *el proyecto se completó con muy buenos resultados* », pero no que estos muy buenos resultados se alcanzaron « *utilizando una financiación de la UE inferior a la prevista inicialmente* ». La Comisión arguyó a este respecto que, en la fase de negociación de un proyecto, una estimación correcta de los costes de este último es importante y una sobreestimación de los costes tiene como consecuencia que los pagos de prefinanciación recibidos sean superiores a los importes necesarios. Además, en tales casos, los fondos no utilizados se bloquean durante la duración del contrato en lugar de utilizarse para otros proyectos. En este caso concreto, 131 173 EUR fueron bloqueados y no utilizados durante cuatro años.

85. De conformidad con el proyecto de recomendación del Defensor del Pueblo, la Comisión decidió enviar una carta al Rector de la Universidad [26] , que se resume a continuación.

86. En primer lugar, la Comisión reconoció sus retrasos en el tercer pago de prefinanciación y en su tramitación de los informes P3 y P4 y del informe final. La Comisión ofreció sinceras disculpas a la Universidad y al denunciante por sus retrasos.

87. En segundo lugar, la Comisión confirmó que el trabajo del demandante como coordinador del proyecto no influyó en absoluto en los retrasos de la Comisión mencionados anteriormente.

88. En tercer lugar, la Comisión declaró que " *aprecia el hecho de que el denunciante y la Universidad hayan podido obtener muy buenos resultados. Los resultados del proyecto fueron evaluados por expertos externos como «buenos a excelentes». Estos buenos resultados se lograron con un importe de 205 504 EUR. 74, aprobado por la Comisión. Cabe señalar, sin embargo, que este importe es considerablemente inferior a la contribución negociada original de la UE de 336 677 EUR y la Comisión desea subrayar la importancia de una estimación correcta de los costes en posibles negociaciones futuras.*

89. La Comisión concluyó su carta « *lamentando profundamente las molestias causadas* » y pidió al Rector que « *aceptara amablemente sus disculpas* ».

90. El demandante no presentó observaciones sobre la posición de la Comisión expuesta anteriormente en respuesta al proyecto de recomendación del Defensor del Pueblo.

Evaluación del Defensor del Pueblo tras el proyecto de recomendación

91. El Defensor del Pueblo acoge con satisfacción la reacción positiva de la Comisión al



proyecto de recomendación y considera que sus argumentos para justificar la desviación del proyecto de recomendación sustituyendo la palabra « indebido » por « *inútil* » y por lo *que se refiere a la frase «utilizando una financiación de la UE inferior a la inicialmente prevista»* son razonables.

92. El Defensor del Pueblo agradece que la Comisión haya enviado al Rector de la Universidad una carta oficial firmada por el Director General de la DG Investigación e Innovación. Esta carta contenía sinceras disculpas por la mala administración identificada en el proyecto de recomendación del Defensor del Pueblo y reconocía la contribución positiva del demandante al proyecto.

93. A la luz de lo anterior, el Defensor del Pueblo concluye que la Comisión aceptó la parte esencial de su proyecto de recomendación.

B. Presuntos defectos en el sistema de notificación en línea SESAM

Argumentos presentados al Defensor del Pueblo

94. El denunciante alegó que el sistema SESAM no permite que un funcionario encargado de un proyecto introduzca cambios menores en los informes que recibe. Opina que esta (buena) práctica fue eludida por un funcionario de la Comisión que introdujo un cambio en el «Informe de distribución de fondos» fuera del sistema SESAM (en la hoja de cálculo Excel) para mostrar el pago de 66 940,14 EUR como la «tercera *prefinanciación*». El funcionario no pidió al demandante (como coordinador del proyecto) que introduzca tales cambios a través del SESAM. El denunciante también alegó que, un año después de haber presentado el informe P3, otro funcionario encargado le envió plantillas para su uso que no existían en el SESAM. Esto demostró, en su opinión, que no había normas fijas en el SESAM. El funcionamiento del sistema dependía de la voluntad de los funcionarios que se ocupaban de la subvención (hubo nueve funcionarios que se ocupaban del proyecto). También se refirió a una serie de problemas técnicos que encontró al usar SESAM (la contraseña no funcionaba cuando quería enviar el Informe P1, el funcionario entonces a cargo no pudo restablecer el sistema y también tuvo problemas para presentar el Informe P3).

95. En su dictamen, la Comisión declaró que las normas de información y el sistema de información en línea se establecieron al comienzo del Sexto Programa Marco y que la Comisión informó a todos los coordinadores, a través de contactos directos por correo electrónico y durante las reuniones, sobre cómo debían informar sobre el proyecto. Estas normas también se explicaron en las directrices para la presentación de informes disponibles en línea (la Comisión facilitó el enlace pertinente). La Comisión alegó que el sistema se mejoró durante el Programa Marco para hacerlo más fácil de usar y eliminar el mayor número de defectos posible.



96. El hecho de que el sistema SESAM no permita a los responsables de proyectos introducir cambios menores está justificado porque constituye una medida de salvaguardia para los beneficiarios. Todos los cambios deben ser realizados por los coordinadores para evitar que los funcionarios de la Comisión realicen cambios por iniciativa propia, o para evitar el debate sobre lo que podría considerarse un cambio menor. La Comisión considera que se trata de una buena práctica.

97. El argumento del reclamante sobre la evaluación de los informes por los propios oficiales de proyectos no está fundamentado porque existen formularios de evaluación estándar en el SESAM y los oficiales de proyectos reciben capacitación sobre cómo evaluar el desempeño y la ejecución de los proyectos de conformidad con las normas y procedimientos aprobados internamente.

Evaluación del Defensor del Pueblo

98. Por lo que respecta al argumento del demandante de que el funcionario designado introdujo un cambio relevante fuera del SESAM, el Defensor del Pueblo lamentó que la Comisión no se pronunciara sobre este supuesto hecho ni en sus cartas al demandante ni en su dictamen. Sin embargo, teniendo en cuenta que el hecho alegado se refiere al comportamiento de la Comisión en relación con el cual se constató el segundo caso de mala administración, el Defensor del Pueblo no consideró útil tratar este argumento por separado.

99. Por lo que respecta a los argumentos restantes del demandante, el Defensor del Pueblo no consideró que el demandante hubiera demostrado una deficiencia grave en el sistema. Por ejemplo, el demandante informó a la Comisión el 10 de julio de 2007 de sus problemas al tratar de presentar el informe P3. Posteriormente pudo presentar este informe dos días después, el 12 de julio de 2007.

100. El Defensor del Pueblo llegó a la conclusión de que no se justifica ninguna otra investigación sobre la segunda alegación.

C. Conclusiones

Sobre la base de sus investigaciones sobre esta reclamación, el Defensor del Pueblo considera que, por lo que respecta a la primera alegación del demandante, la Comisión aceptó la parte esencial del proyecto de recomendación del Defensor del Pueblo y, por lo tanto, satisfizo la primera reclamación del demandante. Por las razones expuestas en los párrafos 77 y 78 supra, la segunda alegación del demandante no puede sostenerse. Por lo que se refiere a la segunda alegación del denunciante, no se justifica ninguna otra investigación.

Se informará de esta decisión a la Comisión y al denunciante.



P. Nikiforos Diamandouros

Hecho en Estrasburgo, el 23 de noviembre de 2011

[1] MTKD-CT-2004-509834 Transferencia de Conocimientos.

[2] El artículo 6.1.b. ii, última frase del contrato disponía: « *Cuando se haya utilizado menos del 70 % de una prefinanciación al final de un período de notificación y sin perjuicio de la aprobación por la Comisión de los informes correspondientes, la prefinanciación intermedia posterior solo podrá pagarse si i) se proporciona un certificado de auditoría para ese período de notificación o ii) sobre la base de un informe periódico de gestión complementario contemplado en el artículo II.7.2.b) que se presentará a la Comisión una vez alcanzado el porcentaje de gasto mencionado anteriormente*».

[3] De conformidad con los artículos II.7.3 y II.22 de las Condiciones Generales del Contrato.

[4] En el dictamen, la Comisión declaró que había informado por primera vez al denunciante de la orden de recuperación el 9 de junio de 2009. En sus observaciones, el autor afirmó que no era así. No hay copia de tal carta en el archivo.

[5] Cita de la carta de la Comisión de 28 de julio de 2009.

[6] El Defensor del Pueblo entiende que los costes de la auditoría se incluyeron en esta suma. En el Informe Final, la Universidad reclamó 68 793,77 EUR.

[7] A este respecto, cabe señalar que el artículo 11 del contrato dispone: « *El Tribunal de Primera Instancia o el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, según proceda en el caso concreto, serán los únicos competentes para conocer de los litigios entre la Comunidad y el contratista en relación con la validez, la aplicación o cualquier interpretación del presente contrato.* »

[8] El contenido de estas cartas se resume en los párrafos 23, 25, 26, 28 y 29 supra.

[9] Cabe señalar que, de conformidad con el artículo 6, apartado 1, letra e), del contrato, la Comisión debería haber pagado la tercera prefinanciación 90 días después de la aprobación del informe corregido P3. Artículo 6.1, letra e), del contrato: « *Cuando no se requieran observaciones, cambios o correcciones sustanciales en ninguno de los informes de actividad del proyecto o estados financieros, o cuando la Comisión apruebe los informes más de 45 días después de la recepción, la Comisión efectuará el pago adecuado en un plazo de 90 días a partir de la recepción de los informes de actividad del proyecto y de los estados financieros asociados. Cuando la Comisión solicite observaciones sustanciales, cambios, información adicional o ajustes dentro de este plazo, el retraso se suspenderá previa notificación por parte de la Comisión. El resto del período de pago de 90 días comenzará de nuevo solo después de que el*



contratista haya presentado la información requerida .

[10] Esta cita es de la Guía del 6.º PM sobre Cuestiones Financieras (página 82). La Guía puede consultarse en http://ec.europa.eu/research/fp6/model-contract/pdf/fp6-guide-financial-issues-feb05_en.pdf .
[Enlace]

[11] Véase la nota a pie de página 8.

[12] El artículo II.1.16 de las Condiciones Generales del Contrato tiene el siguiente tenor:
«Prefinanciación: cualquier parte de la contribución financiera comunitaria que se abone antes de la presentación de la prueba del trabajo realizado durante un período determinado del proyecto, ya sea para proporcionar fondos anticipados que permitan el inicio de los trabajos del proyecto o para continuar con la siguiente fase. ».

[13] Véase la nota a pie de página 8.

[14] La Comisión envió un correo electrónico al denunciante de 5 de septiembre de 2008 (adjunto a la denuncia del anexo 8) en el que el responsable financiero de la Comisión solicitaba al denunciante información adicional sobre el certificado de auditoría : I. *Certificado de auditoría. Según el tipo de contrato... los dos artículos de referencia [de las Condiciones Generales del Contrato] utilizados no son correctos... nos gustaría recibir una declaración firmada del auditor «D.P» en la que solo confirman cumplir con el mencionado artículo (correcto) con referencia al certificado de auditoría ya proporcionado.*

[15] La única diferencia mínima se refería al cuarto período: los costes certificados de auditoría de 68 932,22 EUR y el informe final mostraron para ese período el importe de 68 793,77 EUR (anexo 12.1 de las observaciones). La nota 18 infra (última oración) también podría compararse con la declaración de la Comisión descrita en el párrafo 46 del presente proyecto de recomendación.

[16] En la página 12 del certificado de auditoría, el auditor (DP) confirmó en el punto I) que el proyecto finalizó el 31 de mayo de 2008 y que se habían llevado a cabo todas las acciones previstas en el contrato. En la página 11, en los puntos V.1, 4 y 5, respectivamente, certificó que, entre el 1 de junio de 2004 y el 31 de mayo de 2008 i) la Universidad recibió 202 401 EUR, 46 de los «medios del proyecto»; II) la Universidad gastó 201 898,18 EUR de los «medios del proyecto» (excluyendo el coste de la auditoría); y iii) la Universidad tuvo que devolver 999,24 EUR a la Comisión (excluyendo el coste de la auditoría). Además, en el punto V.7 de la página 11, certificó que la Universidad gastó 9 217,63 EUR de sus propios fondos en el proyecto. Por último, en la página 10, presentó las cuentas de los gastos del proyecto del 1.º de junio de 2004 al 31 de mayo de 2008. Los costes se esbozaron en un cuadro en el que figuraban los costes de cada período de notificación P1-P4 por separado («Rozliczenie kosztow projektu za okres od 1.6.2004 do 31.5.2008 r.») Los costes del proyecto «transmitidos» por la Universidad y certificados por el auditor para el período 1 ascendieron a 47 110 EUR; para el período 2: 51 967,27 EUR; para el período 3: 32 450,87 EUR y para el período P4: 68 932,22



EUR.

[17] Artículo 6.1 e) del Contrato: « *Cuando no se requieran observaciones, cambios o correcciones sustanciales en ninguno de los informes de actividad del proyecto o estados financieros, o cuando la Comisión apruebe los informes más de 45 días después de la recepción, la Comisión efectuará el pago adecuado en un plazo de 90 días a partir de la recepción de los informes de actividad del proyecto y de los estados financieros asociados. Cuando la Comisión solicite observaciones sustanciales, cambios, información adicional o ajustes dentro de este plazo, el retraso se suspenderá previa notificación por parte de la Comisión. El resto del período de pago de 90 días comenzará de nuevo solo después de que el contratista haya presentado la información requerida.* »

[18] Véase la carta de la Comisión a los coordinadores de las becas Marie Curie, de 3 de diciembre de 2007.

[19] Véase la nota a pie de página 2.

[20] Artículo II.5.5 de las Condiciones Generales del Contrato y Artículo 8 del Contrato.

[21] En sus observaciones, el demandante declaró que, en 2005, el Ministerio de Hacienda polaco concedió fondos de la Universidad para la misma investigación cubierta por el proyecto (585 000 PLN).

[22] Véase el párrafo 40 supra.

[23] El Defensor del Pueblo observa con preocupación que la Comisión no le informó en su opinión de que la Universidad ya había reembolsado la orden de recuperación. Según las observaciones del denunciante, el 9 de diciembre de 2009, la Universidad cumplió la orden de recuperación y devolvió a la Comisión el importe adeudado en dos cantidades a tanto alzado: 55 307,33 EUR y luego 9 025,49 EUR.

[24] De conformidad con la práctica del Defensor del Pueblo, solo se envió al demandante la versión polaca del dictamen.

[25] Decisión del Parlamento Europeo, de 9 de marzo de 1994, relativa al estatuto y a las condiciones generales del ejercicio de las funciones del Defensor del Pueblo (94/262/CECA, CE, Euratom), DO L 113, p. 15.

[26] La Comisión adjunta a su respuesta una copia de su proyecto de carta al Rector de la Universidad.